

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Carruajes.—CIRCULAR

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso 4.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1859, se hace público en el BOLETIN OFICIAL, que á consecuencia de denuncias hechas á mi autoridad, por infracción al Reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, se han impuesto por este Gobierno con fecha 4 del actual cuatro multas de 10 pesetas á la Empresa de D. Mariano Marqués, vecino de esta capital.

Logroño 17 de Julio de 1902.—

El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Beneficencia municipal.

Aprobado por este Gobierno el reglamento interior del Asilo nocturno creado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he acordado publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, y á la vez llamar la atención de las Corporaciones municipales sobre la conveniencia y necesidad de crear establecimientos de esta clase en sus respectivas localidades, ya que se trata de un servicio de los comprendidos en el artículo 72 de la ley Municipal, y muy especialmente en aquellas poblaciones que por la densidad de sus vecindarios, como por estar situadas sobre las vías de tránsito son puntos obligados de etapa y tienen que pernoctar en

ellas los pobres transeuntes que se dirigen de un punto á otro de la Nación, ya á pie con carta de socorro ó por medio de bagajes.

Digna de elogio y de que sea seguida por las demás Corporaciones, es la conducta del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, creando y montando un establecimiento que ha de reportar grandes beneficios á los indigentes, que por su falta de medios carecen de un albergue propio donde recogerse sobre todo en las crudas noches del invierno.

No duda este Gobierno que inspirándose los Ayuntamientos en sentimientos humanitarios procurarán montar en debida forma dichos Asilos ya que el sacrificio que para ello han de imponerse lo verán recompensado con creces por la satisfacción de haber contribuido á aliviar en lo posible dentro de su esfera de acción las necesidades de sus conciudadanos y además habrán prestado un gran bien á la higiene y salubridad pública.

Logroño 11 de Julio de 1902.—

El Gobernador interino, Tirso Alonso.

REGLAMENTO

PARA UN Asilo nocturno en la ciudad de Logroño.

Artículo 1.º Se crea un Asilo nocturno, ó casa de dormir para transeuntes pobres, sostenida por el Excmo. Ayuntamiento con cargo al capítulo de Beneficencia.

Art. 2.º Tiene derecho á ingresar en este Asilo todo transeunte pobre que lo solicite, y que no se halle enfermo. Si alguno de éstos se presentase será conducido inmediatamente al Hospital.

Art. 3.º Ningún transeunte podrá hacer más de dos estancias, ó tres en el caso de ser algún día festivo.

Art. 4.º Todo ingreso se anotará en un libro especial que al objeto se llevará, especificando el nombre, edad, naturaleza, estado, profesión, punto de residencia, término y objeto de su viaje, si ha sido otra vez recogido y cuándo, así como si se le suministraron ropas.

Art. 5.º Nadie podrá ingresar en este Asilo, sino después de transcurridos quince días, por lo menos, desde su última estancia.

Art. 6.º Si algún individuo se presentase en un estado de miseria que hiciese imposible su estancia con los demás, se le destinará una habitación reservada, y se le proporcionarán ropas, mientras las suyas se desinfectan y limpian. Si el estado de sus ropas fuese tal que no mereciesen la desinfección, se quemarán, anotando en el libro registro las prendas que se le hubiesen entregado.

Art. 7.º Ninguna persona podrá salir del Asilo sino para emprender su viaje.

Art. 8.º A las horas que tenga marcadas la Cocina-económica irá el encargado con una papeleta en que especificará bajo su firma el número de raciones que sean necesarias, y que distribuirá inmediatamente que lleguen, entre los asilados en el Comedor del establecimiento.

Mensualmente pasará la Junta de la Cocina á Contaduría, nota de las raciones suministradas, con los justificantes antes indicados.

Art. 9.º Las horas de levantarse los asilados serán las ocho en invierno y las siete en verano: no podrán permanecer en los dormitorios más tiempo que mientras se hallen acostados.

Art. 10. Inmediatamente que se levanten, se abrirán los dormitorios y pasarán al cuarto de aseo.

En los meses de verano, previa orden de la Alcaldía, oído el parecer de cualquier Médico municipal, será obligación de todo transeunte para poder ingresar en el Asilo un baño general á la temperatura de 30.º

Art. 11. Las piezas de que se compondrá el Asilo serán: una sala para varones con seis camas; otra para mujeres y niños menores de diez años, con cuatro; comedor; habitación reservada; cuarto de aseo y baño; retretes para ambos sexos; habitación; repero para las prendas de aseo.

Art. 12. El servicio del establecimiento se dividirá en de día y de noche.

El de día estará á cargo de la esposa del vigilante, y el de noche, de este último, el cual, reunirá las siguientes condiciones: ser casado sin hijos, no exceder de 40 años, saber leer y

escribir con facilidad y gozar de una conducta intachable en todos conceptos.

Art. 13. Será obligación de los encargados cuanto se refiera al aseo del establecimiento y de las ropas.

Art. 14. Las obligaciones del matrimonio encargado serán: custodiar el edificio y mantener el orden con el más perfecto silencio durante las horas que permanezcan los transeuntes en el establecimiento.

Tener sumo cuidado de que las luces eléctricas tanto de los dormitorios como de los retretes estén toda la noche encendidas.

No consentirá armas de ninguna clase entre los acogidos.

Si algún día faltase agua en el establecimiento, correrá á su cargo el suministrarla de la fuente más próxima.

Cuidará que la sala de mujeres esté cerrada por el interior.

El encargado no podrá dormir ni aun echarse durante la noche, y se retirará á descansar cuando haya hecho entrega del Asilo á su esposa.

Si durante la noche algún transeunte le desobedeciese, lo entregará al Sereno del distrito.

Art. 15. A prevención habrá siempre en el Asilo agua caliente, té y alcohol, por si fuese preciso reaccionar á cualesquier transeunte.

Art. 16. Las camas serán de hierro, y los jergones de muelles de los llamados esqueletos. Los colchones de paja larga que se quemará, lo menos, todas las semanas. Las sábanas, fundas, toallas y demás ropa blanca, se desinfectarán en la estufa, lavarán y plancharán cuantas veces sea necesario por la esposa del vigilante, poniendo en estas operaciones todo el celo posible.

La desinfección y combustión de todos los objetos estará á cargo del servicio de desinfección, y el suministro de paja larga del de limpieza.

Art. 17. Una vez á la semana, por lo menos, se desinfectará todo el edificio del modo y forma que ordene el Sr. Jefe del servicio de desinfección.

El cuarto reservado se desinfectará cuantas veces sea utilizado.

El blanqueo de las paredes se efectuará, cuantas veces sea preciso, echando á la lechada de cal sublimado corrosivo.

Gobierno Civil

Relación de las licencias de todas clases expedidas por este Gobierno desde el día 11 de Julio del año último, hasta el 30 del mes próximo pasado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la Real orden precedente.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 18. A pesar de lo dicho en el artículo 2.º tendrán los encargados sumo cuidado en observar si algún transeunte padece sarna, pues siendo, por desgracia, muy frecuente y excesivamente contagiosa, deberán redoblar en ello su celo para que, en manera alguna, ingrese nadie con dicha enfermedad.

Si ocurriese algún descuido procederán, inmediatamente que se enteren, á quemar todos los objetos contaminados.

Art. 19. Si los transeuntes tuviesen alguna cantidad en metálico, la entregarán á los encargados para su custodia hasta su salida del Asilo.

El personal no responderá de más cantidades que de las que se le hayan entregado.

Art. 20. En los meses de invierno, se procurará que el cuarto de permanencia ó comedor se halle á buena temperatura, para lo cual, estará provisto de su correspondiente estufa.

Art. 21. El matrimonio que se halle al frente de la Casa-refugio percibirá por sus servicios tres pesetas diarias; ó sea dos el marido y una la mujer, siendo obligación de estos vivir en dicho establecimiento, para lo cual se les facilitará gratuitamente habitación en el mismo.

Art. 22. El Excmo. Ayuntamiento admitirá cuantos donativos, ya en metálico ya en ropas, den los particulares para éste establecimiento de Caridad.

Palacio Consistorial de Logroño á nueve de Mayo de mil novecientos dos.—Francisco de Paula Marín.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE MAYO DE 1902.

Se aprobó el precedente reglamento.—El Presidente accidental, Román Maguregui.—P. A. de S. E.: Julio Farias.

Logroño 27 de Junio de 1902.

Se aprueba este reglamento si bien con la condición de que se coloquen en sitios convenientes número suficiente de escupideras en la forma que se indica en la circular de la Dirección general de Sanidad de 7 de Octubre de 1901, y que la desinfección de locales, muebles y enseres se lleve á cabo con sujeción á lo establecido por dicho Centro directivo, en 31 del precitado mes.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

NOMBRES	VECINDAD	FECHAS			CLASE DE LICENCIAS
		DÍA	MES	AÑO	
Don Luis Ortiz de Zárate.. . . .	Nájera.. . . .	20	Septiembre	1901	Caza
» Santiago Gómez Villar.. . . .	Grañón.. . . .	30	Id.	Id.	Id.
» José Herrera Fraquet.. . . .	Calahorra.. . . .	30	Id.	Id.	Id.
» Leandro Antoñanzas.. . . .	Idem.. . . .	30	Id.	Id.	Id.
» Augusto Plasencia Santa Cruz..	Sevilla.. . . .	30	Id.	Id.	Id.
» Juan Cores Gilbert.. . . .	Haro.. . . .	1.º	Octubre	Id.	Id.
» Máximo Oña Soto.. . . .	Santurde.. . . .	1.º	Id.	Id.	Id.
» Luis Sancho.. . . .	Algorta.. . . .	1.º	Id.	Id.	Id.
» Domingo de Tejada.. . . .	Santo Domingo.. . . .	1.º	Id.	Id.	Id.
» Bruno Alesanco.. . . .	Matute.. . . .	1.º	Id.	Id.	Id.
» Benito Moreno.. . . .	Logroño.. . . .	1.º	Id.	Id.	Id.
» Alberto Caballero.. . . .	Cenicero.. . . .	2	Id.	Id.	Id.
» Luis Angulo López.. . . .	Rodezno.. . . .	3	Id.	Id.	Id.
» Saturnino Garrido Merino.. . . .	Quel.. . . .	4	Id.	Id.	Id.
» Ildefonso Yanguas Ortega.. . . .	Idem.. . . .	4	Id.	Id.	Id.
» Ildefonso San Martín.. . . .	Alesanco.. . . .	4	Id.	Id.	Id.
» Maximino García.. . . .	Anguiano.. . . .	4	Id.	Id.	Id.
» Herminio Vélez.. . . .	San Felices.. . . .	4	Id.	Id.	Id.
» Alejandro Martínez.. . . .	Idem.. . . .	4	Id.	Id.	Id.
» Saturnino Zaldívar.. . . .	Alberite.. . . .	4	Id.	Id.	Id.
» Ernesto Salinas.. . . .	Haro.. . . .	4	Id.	Id.	Perdiz con reclamo
» Pedro de la Riva.. . . .	Logroño.. . . .	5	Id.	Id.	Caza
» Matias Coll.. . . .	Ortigosa.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Gabriel de la Riva.. . . .	Idem.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Ecequel Pérez.. . . .	Idem.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Primo de la Riva.. . . .	Idem.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Bartolomé Martínez.. . . .	Idem.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Enrique de la Riva.. . . .	Barcelona.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Abdón Díaz.. . . .	Logroño.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Luis Calvo Marañón.. . . .	Quel.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Rafael Galán Sáenz.. . . .	Aldeanueva.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Bartolomé Suberviola.. . . .	Logroño.. . . .	5	Id.	Id.	Id.
» Pedro Gonzalo Pinillos.. . . .	Agoncillo.. . . .	7	Id.	Id.	Id.
» Jesús Gutiérrez.. . . .	Briñas.. . . .	8	Id.	Id.	Id.
» Onofre Yangüela.. . . .	El Redal.. . . .	8	Id.	Id.	Id.
» Miguel Armas.. . . .	Berceo.. . . .	10	Id.	Id.	Id.
» Daniel Bengoa.. . . .	San Vicente.. . . .	10	Id.	Id.	Id.
» Bernardo Gil.. . . .	Ortigosa.. . . .	10	Id.	Id.	Id.
» Angel Navarrete.. . . .	Idem.. . . .	10	Id.	Id.	Id.
» Enrique de Carlos.. . . .	Logroño.. . . .	10	Id.	Id.	Id.
» José Doñate.. . . .	Idem.. . . .	16	Id.	Id.	Id.
» Esteban de Abajo.. . . .	Hara.. . . .	11	Id.	Id.	Id.
» Nicasio Arcalá.. . . .	Rincón de Soto.. . . .	11	Id.	Id.	Id.
» Joaquín Besga.. . . .	San Asensio.. . . .	11	Id.	Id.	Id.
» Manuel Ochea.. . . .	Alfaro.. . . .	11	Id.	Id.	Id.
» Mateo González Lon.. . . .	Idem.. . . .	11	Id.	Id.	Id.
» Tomás Pérez Martínez.. . . .	Briones.. . . .	12	Id.	Id.	Id.
» Delfín Gómez Calahorra.. . . .	Logroño.. . . .	12	Id.	Id.	Id.
» Saturnino Fernández.. . . .	Fuenmayor.. . . .	12	Id.	Id.	Id.
» Blas Díez Benito.. . . .	Leiva.. . . .	12	Id.	Id.	Id.
» Olegario González.. . . .	Cervera.. . . .	14	Id.	Id.	Id.
» Abelardo Núñez.. . . .	Nájera.. . . .	15	Id.	Id.	Id.
» Vicente Bezares.. . . .	S. Millán de la Cogolla.. . . .	15	Id.	Id.	Id.
» Francisco Monje.. . . .	San Vicente.. . . .	15	Id.	Id.	Id.
» Martín Díez.. . . .	Abalos.. . . .	15	Id.	Id.	Id.
» Bartolomé Jimeno.. . . .	Bañares.. . . .	16	Id.	Id.	Id.
» Eusebio Fernández.. . . .	Haro.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Angel Santiago.. . . .	Idem.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Pedro Valle Iñiguez.. . . .	Logroño.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Emilio Polanco.. . . .	Ortigosa.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Cirilo Moreno.. . . .	Idem.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Vicente García.. . . .	Idem.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Andrés Fuentes.. . . .	Idem.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Gregorio Abad.. . . .	Idem.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Juan Herrero.. . . .	Logroño.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Santiago Ariz.. . . .	Ventrosa.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Félix Blasco.. . . .	Brieva.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Pabló Depres Caplane.. . . .	Haro.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» Víctor Bengoa.. . . .	San Vicente.. . . .	17	Id.	Id.	Id.
» José Mateo Pérez.. . . .	Alcanadre.. . . .	18	Id.	Id.	Id.
» Silverio Pérez Alfaro.. . . .	Quel.. . . .	18	Id.	Id.	Id.
» José Ruiz Picón.. . . .	Murillo.. . . .	18	Id.	Id.	Id.
» Pedro Lepine.. . . .	Logroño.. . . .	18	Id.	Id.	Id.
» Alejo Lepine.. . . .	Idem.. . . .	18	Id.	Id.	Id.
» Isidoro Foronda Ariza.. . . .	Idem.. . . .	19	Id.	Id.	Id.
» Narciso Medrano.. . . .	Briones.. . . .	19	Id.	Id.	Id.
» Angel Pérez Sánchez.. . . .	Matute.. . . .	19	Id.	Id.	Id.
» Hilario de Abajo.. . . .	Villalobar.. . . .	19	Id.	Id.	Id.
» Cosme Alonso Hernández.. . . .	Nájera.. . . .	20	Id.	Id.	Id.

NOMBRES	VECINDAD	FECHAS			CLASE DE LICENCIAS
		DÍA	MES	AÑO	
Don Hilario Olmos Villanueva.	Santo Domingo.	21	Octubre	1901	Caza
" Calixto Ibáñez Fernández.	Haro.	21	Id.	Id.	Id.
" Juan de Oñate.	Nájera.	22	Id.	Id.	Id.
" Manuel Lorés.	Calahorra.	22	Id.	Id.	Id.
" Víctor Llerena.	Canillas.	22	Id.	Id.	Id.
" Dionisio López de Urive.	Logroño.	22	Id.	Id.	Id.
" Juan Roig.	Haro.	22	Id.	Id.	Id.
" Raimundo Díez.	Idem.	22	Id.	Id.	Id.
" Arturo Steven y Bresón.	Logroño.	23	Id.	Id.	Id.
" Eduardo Navajas.	Calahorra.	23	Id.	Id.	Id.
" Felipe Iñiguez Laguna.	Logroño.	23	Id.	Id.	Id.
" Valero Peláez González.	Cervera.	24	Id.	Id.	Id.
" Antonio Gutiérrez.	Logroño.	24	Id.	Id.	Id.
" Marcos Vallejo Lazcano.	Haro.	25	Id.	Id.	Id.
" Nicolás Alonso Marín.	Logroño.	26	Id.	Id.	Id.
" Ricardo Infante.	Idem.	26	Id.	Id.	Id.
" Vicente García.	Idem.	26	Id.	Id.	Id.
" Adrián Morúa.	Autol.	26	Id.	Id.	Id.
" Julián Cantabrana.	Murillo.	28	Id.	Id.	Id.
" Francisco García García.	Grávalas.	29	Id.	Id.	Id.
" Pedro Sesma Martínez.	Alfaro.	29	Id.	Id.	Id.
" Gerardo Abeytua.	Calahorra.	29	Id.	Id.	Id.
" Luciano Soba Laguna.	Torreçilla.	29	Id.	Id.	Pesca
" Julián Bengoa.	San Vicente.	30	Id.	Id.	Galgos
" Estanislao Armentia.	Idem.	30	Id.	Id.	Caza
" Segundo Caño.	Idem.	30	Id.	Id.	Id.
" Salvador Martínez.	Idem.	30	Id.	Id.	Id.
" Ciriaco Díaz.	Idem.	30	Id.	Id.	Id.
" El mismo.	Idem.	30	Id.	Id.	Pesca
" Román Martínez.	Logroño.	30	Id.	Id.	Caza
" Juan Espinosa León.	Tricio.	31	Id.	Id.	Id.
" Baldomero Picón.	Murillo.	31	Id.	Id.	Id.
" José María Fernández.	Fuenmayer.	31	Id.	Id.	Id.
" José Ruiz Martínez.	Enciso.	31	Id.	Id.	Id.
" Gumersinde de Pable.	Lagunilla.	31	Id.	Id.	Id.
" León Tejada.	Ocón.	1.º	Noviembre	Id.	Uso de armas
" Gaspar Fernández.	Cañas.	2	Id.	Id.	Caza
" Manuel Galilea.	Logroño.	2	Id.	Id.	Id.
" Bernabé Fernández.	Idem.	4	Id.	Id.	Id.
" Pedro Pablo Viniegra.	Uruñuela.	4	Id.	Id.	Id.
" Ramón Sáez Santa María.	Idem.	4	Id.	Id.	Id.
" Tomás Sáenz y Sáenz.	Lagunilla.	5	Id.	Id.	Id.
" Donato Fernández Urbina.	Villarta Quintana.	5	Id.	Id.	Id.
" José María Mayor Ruiz.	Aguilar.	5	Id.	Id.	Id.
" Dámaso Argudo Guinea.	Gimileo.	6	Id.	Id.	Id.
" Ramón Vidaurreta.	Logroño.	6	Id.	Id.	Id.
" Isidro Mateo Gil.	Alcanadre.	7	Id.	Id.	Id.
" Bonifacio Navarro.	Alfaro.	9	Id.	Id.	Id.
" Vicente Justo Muro.	Idem.	9	Id.	Id.	Id.
" Mariano Gil Martínez.	Alcanadre.	9	Id.	Id.	Id.
" Teodoro Moreno Castroviejo.	Uruñuela.	9	Id.	Id.	Id.
" Aurelio Rubio Vidal.	Logroño.	9	Id.	Id.	Id.
" Primitivo Soto.	Idem.	9	Id.	Id.	Id.
" Faustino Antolín.	Idem.	9	Id.	Id.	Id.
" Francisco Bugedo.	Idem.	9	Id.	Id.	Id.
" Saturio Ruiz.	Idem.	9	Id.	Id.	Id.
" Agustín Iriarte Festut.	Calahorra.	9	Id.	Id.	Id.
" Teodoro González Bailos.	Idem.	9	Id.	Id.	Id.
" Manuel Mirafuertes.	Haro.	9	Id.	Id.	Id.
" Constantino Daso.	Castañares.	9	Id.	Id.	Id.
" Antonio Fernández.	Casalarreina.	11	Id.	Id.	Id.
" Cándido Aguirre Aguirre.	Munilla.	11	Id.	Id.	Id.
" Lucio Fraile Jiménez.	Alfaro.	11	Id.	Id.	Id.
" Teófilo Latorre Zapata.	Murillo.	12	Id.	Id.	Id.
" José Beltrán.	Aldeanueva.	13	Id.	Id.	Id.
" Luis Castellano.	Logroño.	13	Id.	Id.	Id.
" Fermín Gutiérrez.	Cervera.	13	Id.	Id.	Id.
" Francisco Jiménez.	Idem.	13	Id.	Id.	Id.
" Roque Sarasa Castillejo.	Logroño.	13	Id.	Id.	Id.
" Toribio Irús Pareda.	Idem.	14	Id.	Id.	Id.
" Andrés Ranero Manero.	Herramélluri.	15	Id.	Id.	Id.
" Alvaro Alvarez Sastre.	Cirueña.	15	Id.	Id.	Id.
" Natalio Segura.	Logroño.	15	Id.	Id.	Id.
" Angel Hernández.	Fuenmayor.	15	Id.	Id.	Galgos
" Manuel Cea.	Albelda.	16	Id.	Id.	Caza
" Máximo Arancón.	Arnedo.	16	Id.	Id.	Id.
" Ponciano Robres.	Logroño.	19	Id.	Id.	Id.
" Laureano Gurrea.	Idem.	20	Id.	Id.	Id.
" Juan Castel Mayoral.	Fuenmayor.	20	Id.	Id.	Id.
" Bartolomé Hernández.	Anguiano.	21	Id.	Id.	Id.
" Emeterio Lapuente.	Cenicero.	21	Id.	Id.	Id.
" Tomás Teresa García.	Logroño.	22	Id.	Id.	Id.
" Bruno García Jiménez.	Alfaro.	22	Id.	Id.	Id.
" Lorenzo Pérez Bretón.	Aldeanueva.	22	Id.	Id.	Id.
" Baldomero Morga.	Matute.	23	Id.	Id.	Id.
" Cecilio Hernáez.	Idem.	23	Id.	Id.	Id.
" Patricio Bustamante.	Logroño.	24	Id.	Id.	Id.

MINAS
2630

En cumplimiento del párrafo 2.º del art. 75 del reglamento para ejecución de la ley de Minas vigente, ha dictado el Sr. Gobernador una providencia anulando el expediente del registro «Silvarosa», núm. 2630, solicitado por D. Tomás Goldsworthy Lean.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento del referido interesado, a los efectos del artículo 88 de la ley de Minas que haya lugar en vía administrativa. Logroño 17 de Julio de 1902.— El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

2631

En cumplimiento del párrafo 2.º del art. 75 del reglamento para ejecución de la ley de Minas vigente, ha dictado el Sr. Gobernador una providencia anulando el expediente del registro «Lombotorca», núm. 2631, solicitado por don Tomás Goldsworthy Lean.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento del referido interesado, a los efectos del artículo 88 de la ley de Minas que haya lugar en vía administrativa. Logroño 17 de Julio de 1902.— El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

2643

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel González Elías, vecino de Logroño y representante de D. Carlos Graefenhain, ha presentado a mi autoridad a las 11 del día 6 de Julio, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 48 pertenencias, con el título de «Casualidad», situadas en término municipal de Matute, Tobía, Anguiano y paraje denominado Majada del Saltadero; lindante al Norte, con terreno común; al Sur, idem id. id.; al Este, id. id. id.; al Oeste, id. id. id., y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el risco más alto del Saltadero; de este punto, se medirán al Norte, 300 metros, colocándose la primera; del punto de partida a Sur, la segunda estaca; del punto de partida a E., 400 metros, la tercera; del punto de partida, a Oeste, 400 metros, la cuarta estaca, levantando sobre las estacas perpendiculares para cerrar el perímetro que hará un rectángulo de cuarenta y ocho pertenencias.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2643, la expresada solici-

(Se continuará).

tud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 6 de Julio de 1902.

Tirso Alonso.

2645

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Castellanos y Múgica, vecino de esta ciudad, ha presentado á mi autoridad á las 12 del día 7 de Julio, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 8 pertenencias, con el título de «Concha», situadas en término municipal de Entrena y paraje denominado Parte el Rubio; lindante al Norte, con heredades; al Sur, con la propiedad de D. Miguel Barrón; al Este, con otra de D. Manuel Ruiz; al Oeste, con otra de D. Anselmo Barriobero y camino de Parte el Rubio, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el pomar que existe en la finca de D. Miguel Barrón, sita en el expresado paraje, y desde él se medirán al E., 200 metros, poniendo la primera estaca; desde ésta se medirán al S., otros 200, fijándose la segunda; desde ésta se medirán al O., 400 metros, poniéndose la tercera; desde ésta, midiendo 200 al N., se pondrá la cuarta estaca, y midiendo de ésta 200 hacia el E., se llegará al punto de partida y quedará cerrado un rectángulo que comprende las 8 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2645 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 7 de Julio de 1902.

Tirso Alonso.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones de ingresos y pagos realizadas durante los dieciocho meses del

ejercicio de 1901 que finalizó en 30 de Junio último, sin verificarlo los de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos

Abalos	Matute
Agoncillo	Medrano
Albelda	Munilla
Alberite	Murillo de río Leza
Alesanco	Navarrete
Alfaro	Nestares
Almarza	Ochánduri
Anguiano	Ocón
Arenzana Abajo	Ojacastró
Ausejo	Ollauri
Badarán	Pinillos
Baños de Rioja	Quel
Berceo	Rasillo (El)
Bergasa	Ribafrecha
Bezares	Ribas
Bobadilla	Robres
Brieva	Rodezno
Briñas	San Millán de la
Camprovín	Cogolla
Canales	Santurde
Canillas	La Santa
Cañas	Santa María
Carbonera	Sojuela
Castroviejo	Sorzano
Cellorigo	Torreilla sobre
Cidamón	Alesanco
Cihuri	Torremonalvo
Cirueña	Larriba
Corera	Tobia
Corporales	Tricio
Daroca	Turruncún
Entrena	Uruñuela
Foncea	Valdemadera
Fonzaleche	Valgañón
Galilea	Ventosa
Grañón	Villamediana
Herce	Villanueva
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Igea	Villarejo
Jubera	Villarta Quintana
Lagunilla	Villarroya
Lardero	Zenzano
Leza de río Leza	Zorraquín
Manjarrés	

Logroño 11 de Julio de 1902 — El Vicepresidente accidental, Prudencio Trevijano.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Delegación de Hacienda

Habiéndose acordado por la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que por el Sr. Inspector técnico del Timbre de esta provincia D. Luis Barbero, se gire visita á los pueblos de la misma, en todos aquellos documentos relacionados con dicho impuesto; esta Delegación, lo hace público por medio de este periódico oficial para su general conocimiento, recomendando eficazmente á los Alcaldes y demás Autoridades de los pueblos que sean objeto de dicha inspección, presten toda clase de facilidades al referido funcionario, para el mejor desempeño de su cometido. Logroño 16 de Julio de 1902.—L. Rivas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

CIRCULAR

Prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y prevención 1.ª de la Real orden de la misma fecha, que todos los Ayuntamientos remitan en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año certificación de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 de la venta de Propios y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y correspondiendo haber remitido por dichas Corporaciones las pertenecientes al segundo trimestre del actual año de 1902, sin que á pesar del plazo transcurrido hayan cumplido algunos Ayuntamientos con dicho precepto reglamentario, les prevengo á todos los que se hallen en este caso, que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten las certificaciones de que se trata y las copias certificadas de las actas de las subastas verificadas para el año corriente por el arbitrio de pesas y medidas, les será exigida la responsabilidad á que se hagan acreedores y que determina la prevención 2.ª de la citada Real orden.

Logroño 15 de Julio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido autos ejecutivos por el Procurador don Victor Oñate, en nombre y representación de don Justo Lumbreras y García, casado, mayor de edad, propietario y vecino de la villa de Ollauri, sobre pago de seiscientos veinte pesetas de principal é intereses vencidos á razón de seis por ciento hasta el diecisiete de Septiembre del año último, con más los que vayan venciendo desde aquella fecha y las costas causadas y que se causen hasta la solvencia del pago, contra don Lesmes, doña Paula y doña Benita Garoña y Díaz, como hijos de don Agapito Garoña y Rueda; doña Eugenia Díaz y Garnica, viuda del causante; don Isaac y don Baldomero Garoña y Garoña, cuyo segundo apellido de estos dos es Garnica; don Félix y doña Nemesia Julia Garoña y Lázaro, nietos del don Agapito Garoña, componiendo todos la sucesión del mismo y siendo vecinos de la villa de Casalarreina.

En el juicio ejecutivo de referen-

cia, se ha dictado con fecha catorce de Julio de mil novecientos dos, la siguiente

Providencia. Por presentado el anterior escrito, únase á sus antecedentes como se solicita, no siendo conocido como no lo es el domicilio de los deudores don Félix y doña Nemesia Julia Garoña y Lázaro, ignorándose así mismo su paradero; ofétese de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, haciéndose expresión en los edictos de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago de dichos dos deudores por ignorarse su paradero, no estimándose necesaria la publicación de la cédula en la *Gaceta de Madrid*, por la poca importancia del asunto, pero sí deberá fijarse uno de los edictos en la tabla de anuncios del Juzgado municipal de Casalarreina. Lo provee y firma SS.ª—Doy fé: Valle.—Ante mí, Isidoro Lazcano.—Están rubricadas.

Y á fin de que la presente cédula pueda surtir los efectos legales oportunos, se expide de acuerdo con lo solicitado.

Dado en Haro á catorce de Julio de mil novecientos dos.—Santiago del Valle.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIO OFICIAL

Don Segunde Aranzabe y Cremer, segundo Teniente de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Logroño y Juez instructor del expediente que se tramita en busca de casa Cuartel en esta localidad.

Por el presente anuncio, hago saber:

Que necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil de esta villa, los propietarios de las casas de ésta que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones á las diez del día en que termine un mes á contar de la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa-Cuartel que interinamente ocupa, sita en la plaza de San Francisco, en el que abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, estará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Torreilla doce de Julio de mil novecientos dos.—Segundo Aranzabe Cremer.